## REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL FAMILIA NOTIFICACION POR ESTADOS



Art .295 C.G.P

Nro .de Estado **0118**Fecha 22/07/2022 Página: 1

Estado:

|                         |                     |                                       |                                     | Estado:   |               |      |       |                               |
|-------------------------|---------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|---|---------------|------|-------|-------------------------------|
| Nro Expediente          | Clase de<br>Proceso | Demandante                            | Demandado                           | Observacion de Actuación  | Fecha<br>Auto | Cuad | FOLIO | Magistrado                    |
| 05440318400120180010401 | Verbal              | MARIA CONCEPCION<br>JARAMILLO         | VICTOR ALFONSO GIRALDO<br>JARAMILLO | Auto señala agencias en derecho FIJA EN 1 SMMLV AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICO DEL 22 DE JULIO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superi or-de-antioquia-sala-civil-familia/132  | 21/07/2022    |      |       | CLAUDIA BERMUDEZ<br>CARVAJAL  |
| 05615318400220180020601 | Ordinario           | PATRICIA DEL<br>SOCORRO HENAO<br>PAEZ | JORGE LUIS OTALVARO<br>HENAO        | Auto señala agencias en derecho FIJA EN 1 SMMLV AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 22 DE JULIO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superi or-de-antioquia-sala-civil-familia/132   | 21/07/2022    |      |       | CLAUDIA BERMUDEZ<br>CARVAJAL  |
| 05837318400120190028001 | Verbal              | PEDRO DANIEL<br>PATIÑO GARCIA         | MARTHA INES CHAVES<br>SIERRA        | Auto que acepta desistimiento  ACEPTA DESISTIMIENTO. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 22 DE JULIO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superi or-de-antioquia-sala-civil-familia/132  | 21/07/2022    |      |       | CLAUDIA BERMUDEZ<br>CARVAJAL  |
| 05890318900120210005901 | Acción Popular      | GERARDO HERRERA                       | NOTARIA UNICA DE YALI               | Auto pone en conocimiento  ADMITE RECURSO. DECRETA PRUEBAS DE OFICIO. CONCEDE TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. DA PAUTAS A LA SECRETARÍA Y A LAS PARTES. ORDENA ENTERAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 22 DE JULIO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superi or-de-antioquia-sala-civil-familia/132 | 21/07/2022    |      |       | WILMAR JOSE FUENTES<br>CEPEDA |

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN Secretaria

LUZ MARÍA MARÍN MARPIN

SECRETARIO (A)



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 30 de 2022 RADICADO Nº 05440 31 84 001 2018 00104 01

Conforme a las tarifas establecidas en el artículo 5° numeral 1° del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho en sede de segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor del extremo pasivo, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

La suma establecida atiende a la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandada; asimismo, se tuvo en consideración las tarifas mínimas y máximas establecidas por el artículo 366-4 CGP.

La liquidación de costas habrá de efectuarse de manera concentrada por el Juzgado de origen conforme a las reglas establecidas en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA

#### Firmado Por: Claudia Bermudez Carvajal

### Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134531f73709d6a7ab3c786ca83cb20201314467b76c71c83d1cd0fca4554af7**Documento generado en 21/07/2022 04:18:04 PM



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 31 de 2022 RADICADO Nº 05615 31 84 002 2018 00206 01

Conforme a las tarifas establecidas en el artículo 5° numeral 1° del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho en sede de segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor del extremo pasivo, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

La suma establecida atiende a la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandada; asimismo, se tuvo en consideración las tarifas mínimas y máximas establecidas por el artículo 366-4 CGP.

La liquidación de costas habrá de efectuarse de manera concentrada por el Juzgado de origen conforme a las reglas establecidas en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA

#### Firmado Por:

## Claudia Bermudez Carvajal Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fdc3b5f04d81d7d08cee194d5c5c590d4af2be40e38f972bb8f8812f5c6dcaf

Documento generado en 21/07/2022 04:18:03 PM



## REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

### AUTO INTERLOCUTORIO Nº 234 DE 2022 RADICADO Nº 05 837 31 84 001 2019 00280 01

Procede esta Magistratura a pronunciarse sobre el desistimiento del recurso apelación frente a la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, solicitud impetrada por el apoderado judicial de la demandada MARTHA INÉS CHAVES SIERRA, debidamente coadyuvado por el apoderado del extremo activo.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, notificado por estados el 22 de igual mes y año, esta Sala resolvió, admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, el 30 de julio de 2021, providencia en la cual se dispuso impartir el trámite de la apelación de la sentencia consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Estando el proceso pendiente de emitir la sentencia de segunda instancia, el día 15 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte recurrente envió correo electrónico a la Secretaría de la Sala Civil Familia, manifestando que desistía del recurso de alzada.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 316 del C.G.P. regula el desistimiento de ciertos actos procesales, en los siguientes términos:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas". (Negrillas fuera del texto e intencionales de la Sala)

Sobre el desistimiento del recurso, la doctrina ha dicho "Cabe anotar que en los desistimientos de recursos, incidentes, excepciones, etc., no obran las restricciones previstas en el art. 315, ya que ellas únicamente están instituidas para el desistimiento de la demanda. Por lo tanto, el curador ad litem, y el apoderado que no tenga facultad de desistir podrán desistir del recurso, del incidente o de la excepción sin previa autorización, por cuanto esta clase de desistimiento forma parte de las

actuaciones propias de su gestión, para las cuales no se debe obtener autorización expresa"

Aplicando la citada norma al caso concreto, se aprecia que, si bien se impulsó el trámite de apelación en sede de segunda instancia, aún no se ha proferido sentencia, razón por la cual esta Magistratura aceptará el desistimiento del recurso de alzada presentado por el apoderado judicial de la parte recurrente frente a la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo y, en concordancia con lo previsto en el precitado artículo 316 CGP, se declarará la ejecutoria de la providencia apelada y se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Finalmente, el presente desistimiento del recurso de apelación no genera condena en costas por así haberlo solicitado expresamente las partes en litigio y no haber mérito para su imposición, conforme lo previsto en los artículos 316 y 365 numeral 8 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA** actuando en **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada y aquí recurrente frente a la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo dentro del proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurado por Pedro Daniel Patiño García, en contra de Martha Inés Chaves Sierra.

**SEGUNDO.- Consecuencialmente,** DECLÁRESE ejecutoriada la sentencia objeto de apelación, conforme a la motivación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL edición 2016. Pág. 1029

**TERCERO.-** Sin condena en costas por no haber mérito para las mismas, en armonía con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO.-** Ejecutoriado el presente auto devuélvase el proceso al Despacho de origen. Procédase de conformidad por la Secretaría.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# (CON FIRMA ELECTRÓNICA) CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL MAGISTRADA

Firmado Por:
Claudia Bermudez Carvajal
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 217acabbe4b02b89e2b17daf6c838f6552581b7c836d74e0d6466ce4242f3d01

Documento generado en 21/07/2022 04:18:03 PM

Se deja constancia que, el 18 de julio al verificar la información remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó al verificar que, el primer archivo del expediente, denominado 01 EscritoDemandaAccionPopularNotariaYali correspondía al auto inadmisorio, se llamó a dicha autoridad judicial para que procediera con el envío del escrito de demanda.

Carolina Obrto L CAROLINA OLARTE LONDOÑO Abogada asesora.

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicado Único : 05890318900120210005901

Radicado Interno : 918 – 2022. Radicado Sría : 223-2022

Por cuanto la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó fue apelada en el término correspondiente, en atención de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y de lo señalado en el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa, se

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el accionante en contra de la sentencia proferida el 6 de junio pasado, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, dentro de la acción popular promovida por Gerardo Herrera en contra de la Notaría Única de Yalí, en donde se vinculó a la Superintendencia de Notariado y Registro.

**SEGUNDO:** Se decretan como **pruebas de oficio** las siguientes:

1. Se **OFICIA** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que informe acerca de las medidas o protocolos adoptados para la atención de población ciega, sorda y sordociega en la notarías del país.

2. Se **REQUIERE** a la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.NC.N.C" para que informe, la manera dispuesta para que, la Notaría de Yalí disponga de los servicios contratados con la Federación Nacional de Sordos de Colombia FENASCOL.

Para emitir la respuesta correspondiente, se concede a las anteriores entidades, el término de un (1) día.

**TERCERO: CONCEDER** al recurrente el término de cinco (5) días para **sustentar** el recurso de apelación. De la sustentación del recurso se corre traslado a los no recurrentes, por un término igual.

**CUARTO: ORDENAR** la Secretaría de esta Sala <u>remitir inmediatamente a su</u> <u>envío</u> y, por el medio más expedito, el escrito de sustentación presentado por el apelante a los no recurrentes incluyendo al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

**QUINTO:** ENTERAR la presente providencia al <u>Agente del Ministerio Público</u> <u>delegado para asuntos civiles de este Tribunal</u>.

**SEXTO: ADVERTIR** al apelante y a los no recurrentes que los escritos de sustentación y réplica deberán ser remitidos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los de las demás partes procesales e intervinientes, de lo cual se enviará constancia a esta magistratura.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes e intervinientes que las providencias notificadas por estados pueden ser descargadas en el micrositio de esta Corporación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civilfamilia/estados.

Igualmente, su consulta puede realizarse a través de la página de la rama judicial https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ro z%2bYfmtHnIPZyfqW1ZX43T3P9I%3d

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia

#### Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63663f2c5d1ea95e9e8f9abc45b03c2a32d41b8f44a001fb65056611cdad0304**Documento generado en 21/07/2022 10:31:52 AM